



TED

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/059/2025
Sucre, 24 de junio de 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo, el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 y el Informe sobre el incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros 2024 TSE-UTF GEST N° 017/2025, de la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 26 de la Constitución Política del Estado señala que: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres".

Que, el art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, dispone que: "El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguiente competencias: 6) Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas. 9) Regulación y fiscalización, del patrimonio origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y...".

Que, el art. 31 de la Ley N° 018 precedentemente citada, dispone que: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el art. 37.1 de la Ley precitada prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes Obligaciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral".

Que, la precitada norma en su art. 42.5, establece, como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales: "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal".



TED

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/059/2025
Sucre, 24 de junio de 2025

Que, el art. 86 de la Ley N° 018 prevé que: "La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y procedimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) serán determinados en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

Que, el art. 33.I de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece textualmente en su inciso f) que: "Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos".

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el mismo que establece los parámetros a ser utilizados por Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional para la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, el cual fue modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio, norma reglamentaria que regula el procedimiento para la cancelación de la personalidad jurídica de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y establecer la gradación de sanciones respecto a las causales específicas de cancelación de personalidad jurídica, contenidas en la Ley 1096 en el art. 58.I Incs. d), e), f), g) i).

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en sesión ordinaria de 24 de junio de los corrientes, tomo conocimiento del Informe TSE-UTF GEST N° 017/2025, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, referente al incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST, el cual concluye que:

*"Se concluye que de las ciento sesenta y dos (162) organizaciones políticas registradas y reconocidas por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral hasta el 31 de diciembre de 2024, se tiene que: **noventa y cinco (95)** organizaciones políticas presentaron sus estados financieros correspondientes a la gestión 2024, **cuarenta y un (41)** organizaciones políticas NO presentaron sus estados financieros, cinco (5) organizaciones políticas solicitaron una ampliación de plazo, **un (1)** organización política durante la gestión 2024 perdió su personería jurídica, y **veinte (20)** Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos no*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/059/2025
Sucre, 24 de junio de 2025

presentaron su registro de rendición de cuentas, **haciendo el total de ciento sesenta y dos (162) organizaciones políticas registradas**, datos que son consistente con la información remitida por Secretaria de Cámara del TSE.

Adicionalmente, **dos (2) alianzas políticas y dos (2) agrupaciones ciudadanas** de reciente creación presentaron a sus estados financieros correspondiente a la gestión 2024, Además debemos informar que **una (1) alianza política** solicito una ampliación de plazo para presentar sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Respecto a las organizaciones políticas que no presentaron sus estados financieros (41), esta omisión generó a la Unidad Técnica de Fiscalización, una imposibilidad de realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, limitándose el propósito de transparentar la información económica financiera generada por estas, así como el poder verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de las mismas.

Esta omisión, por parte de estas agrupaciones impidió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29°, numeral 6 y 7 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, 263° de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, 83° párrafo I, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 así como de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024, de 12 de diciembre de 2024, referida con la Presentación de Detalle de Actividades y Presupuesto, Estados Financieros y Actas de Asamblea de la Rendición de Cuentas – 2024.

En ese entendido, a partir de la aprobación del Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; y toda vez que los Tribunales Electorales Departamental son competentes para aplicar el procedimiento de cancelación de personalidad jurídica a las agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, regional o municipal corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a consideración de los Tribunales Electorales Departamentales, el presente informe a fin de que se emita la Resolución expresa de Amonestación Grave, Muy Grave y Gravisima, a las siguientes organizaciones políticas, con advertencia sobre las consecuencia de una reincidencia o incumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Tribunal Electoral Departamental de:	Alcance	Sigla	Descripción	Tipo de Resolución
Chuquisaca	Departamental	CST	Chuquisaca Somos Todos.	GRAVE

Fuente: TSE-UTF GEST N° 017/2025

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Resultados de Fiscalización producto de la conciliación efectuada entre la información proporcionada por Secretaria



TED

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/059/2025
Sucre, 24 de junio de 2025

de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y la base de datos de la Unidad Técnica de Fiscalización producto de la recepción de la información financiera; se expone que la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST al igual que otras organizaciones políticas, no cumplió con la presentación de Estados Financieros correspondientes a la gestión 2024, por lo que incurrieron en una infracción grave, siendo pasible a llamada de atención a través de Resolución expresa de amonestación, conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio. Hecho (*No presentación de estados financieros*) que ha imposibilitado que la Unidad Técnica de Fiscalización pueda Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la Agrupación Ciudadana precitada, con la finalidad de transparentar la información económica financiera generada por los mismos, habiendo generado el incumplimiento de lo establecido en el art. 29.6 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, art. 263 de la Ley 026 del Régimen Electoral y art. 83.1 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas

Que, el art. 136.II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas prevé que; "*Se reconocen las siguiente infracciones graves: a) No presentar estados financieros anuales y estados financieros en procesos electorales, de referendo y revocatoria de mandato ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda*"

Que, el art. 12.1 inc. a. del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, prevé que: "*Resolución expresa de amonestación grave al partido político o agrupación ciudadana emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, e instrucción de publicación en la página web institucional de la entidad, en los siguientes casos: a.i. Incumplimiento en la presentación anual de estados financiero prevista en el párrafo I del art. 83 de la Ley N° 1096 ante el Tribunal Electoral Competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096...*"

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, luego del análisis efectuado del marco legal precedentemente señalado y del Informe TSE-UTF GEST N° 017/2025, la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST, no presentó sus Estado Financieros de la gestión 2024, adecuando su accionar a lo dispuesto en el art. 12 inc.

Copia Legalizada



TED

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/059/2025
Sucre, 24 de junio de 2025

a-a.i. del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el Informe de Fiscalización TSE-UTF GEST N° 017/2025, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, referente al incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros Gestión 2024, de la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST, el cual se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AMONESTAR, de forma grave a la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST, por el incumplimiento en la presentación anual de estados financieros Gestión 2024, advirtiendo que, en caso de una tercera reincidencia en la no presentación de Estados Financieros, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, conforme lo dispuesto en el art. 58 inc. d) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, cancelará la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana antes mencionada..

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara **NOTIFÍQUESE** al representante de la Agrupación Ciudadana Chuquisaca Somos Todos - CST, con el Informe TSE-UTF GEST N° 017/2025 y la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUYE, al Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MBA. Mauricio Del Río Mejía
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

MSc. Lidia Rivas Guerra
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Edil Martínez Gómez
Vocal

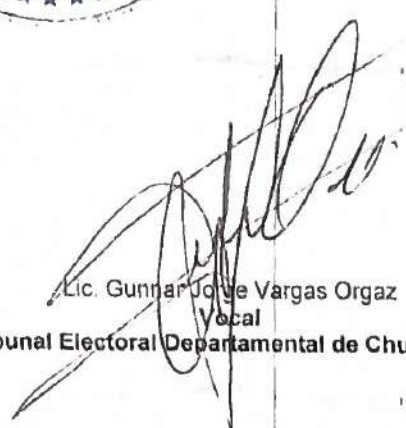
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada

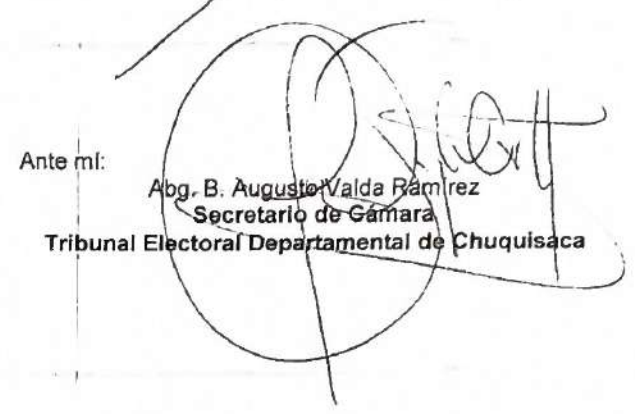


Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/059/2025
Sucre, 24 de junio de 2025


Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


MSc. Ximena Camacho Goyzueta
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c/c Archivo de Secretaría de Cámara.

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo el valor legal
Sucre, 03 JUL 2025 de 20


Abg. B. Augusto Valda Ramírez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca